



En la villa de Alhama en veinte y nueve dias del mes de Julio de mill seiscientos y quatro años.

Aguado
Sobre los diezmos

Los señores don
 D. Cayula Gonzalez, y Salvador Sanchez, Alcaldes ordinarios,
 Juan de Munuera Nava, y Juaze Cayula, Chantorales
 de Alhama, y Ju. Diaz Segura, Regidores. Concejales
 y Regimientos della, Juntos, y congregados en un Ayuntamiento
 como lo an de Vros. y el nombre = Dizeon, que de diezmos
 y primicias de esta villa, y tanto que memoria de bono
 no es contrario, todos los vecinos desta villa
 an pagado de diezmos, a raxon de diez reales, Vna. y lo mes
 mo a millado regeltos de las primicias, en los granos, ex
 ceptuando en los diezmos la miel, cera, lana, y ganados,
 que se pagado, de diez, Vna = Dizeon, que
 de las Vnillas, solo se pagado de diez y ocho reales, Vna
 y lamas el diezmo de los pollos, como todo es qu. y no
 siguiendo en esto la costumbre, que asi mismo se a
 oada y observa en la villa de Alhama, cabera del Obispo
 y Reino = Ique era asi, que aora, a instancia del Fiscal
 general Eclesiastico deauinda gachado, y publicado censuras
 generales en las parrochias desta villa, paraq. todos
 los diezmos della pagasen indistintam. los diezmos, y
 primicias regeltisam. a raxon de diez reales, Vna. y
 todos sus frutos: y para que subiese excoy. y unglim.
 deauia y a desgachado audiencia por el Sr. Obispo, y Breuio
 general deste Obispado, que a embarazado a puerden. y
 combiene acudir a la defensa de los diezmos, de que aung. es asi
 que los diezmos y primicias son devidos por todo derechos

[Faint handwritten notes and bleed-through from the reverse side of the page, including the word 'Sobre' and other illegible text.]

